



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 102

Jueves 10 de Mayo

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan; relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	CENSO DE POBLACION									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Acebo	1.389	1.459	146	124	3	4	1.392	1.463	1.535	1.583
Arroyomolinos de la Vera	604	627	17	6	8	5	612	632	621	633
Casatejada	1.105	1.173	42	22	14	13	1.119	1.186	1.147	1.195
Conquista de la Sierra	343	359	27	15	25	27	368	386	370	374
Jerte	1.006	969	35	38	3	2	1.009	971	1.041	1.007
Trujillo	5.906	6.745	132	98	1.072	864	6.978	7.609	6.033	6.843
Villanueva de la Vera	1.910	1.855	4	3	>	>	1.910	1.855	1.914	1.858
Villasbuenas de Gata	458	489	34	35	15	17	473	506	492	524

(CONTINUARA)

1835

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 79

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Coria, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Febrero de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Abril de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1823

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 80

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de galaxia contagiosa, en el término municipal de Tornavacas, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Abril de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Abril de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1824

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 121, correspondiente al día 1 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes

Circular número 765 por la que se dan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos.

Fundamento

Para ejecución del Decreto de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 256), sobre delegación de funciones de abastecimientos a los Ayuntamientos, y en atención a haber variado las circunstancias para las que se reglamentaron dichas funciones por la Circular número 594 de esta Comisaría General, se hace preciso modificar lo dispuesto para adaptarlo a las circunstancias presentes, y en su virtud,

esta Comisaría General dispone lo siguiente:

A) NORMAS GENERALES

Delegación de facultades en los Ayuntamientos

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 256), corresponden a los Ayuntamientos, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las misiones de regulación del abastecimiento en sus términos municipales, de los productos no racionados ni intervenidos de producción a consumo por la misma, especificados en el artículo 2.º de la presente Circular, y con arreglo a las normas generales de actuación que a continuación se detallan para cada producto.

Productos cuya regulación se delega

Art. 2.º Mientras no se disponga lo contrario, los productos en que por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes han de intervenir los Ayuntamientos, en el grado y modalidad que para cada uno de ellos se especifica en los artículos siguientes, son:

Leche fresca.
Huevos.
Pescados frescos.
Carnes, aves y caza.

Frutas.
Hortalizas y legumbres frescas.
Legumbres secas.
Pan.

Misiones de los Ayuntamientos y de los Organismos provinciales de Abastecimientos

Art. 3.º Corresponde a los Ayuntamientos la ejecución y desarrollo de los cometidos que en la presente Circular se les asignan.

Corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, además de las funciones que les son privativas respecto a los artículos racionados o intervenidos de producción a consumo, en relación con este aspecto del abastecimiento, las de vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular por parte de los Ayuntamientos de su provincia, la acción encaminada a que se sostenga por parte de los mismos una atención eficaz y constante para las misiones que se les encomiendan, el apoyo y tutela de las mismas por las respectivas Delegaciones o Jefaturas Provinciales, dentro de los medios disponibles, la labor oportuna de información a la Comisaría General sobre los resultados obtenidos en su provincia, y los demás cometidos que específicamente se les asignan en esta Circular.

Medios

Art. 4.º Los Ayuntamientos desarrollarán sus funciones a través de las Alcaldías y sus Comisiones de Abastos, auxiliados por las Inspecciones técnicas y los demás elementos de que puedan disponer u organizar para llevar a cabo una labor efectiva.

Legislación aplicable

Art. 5.º Los Ayuntamientos aplicarán toda la legislación de abastecimientos vigente de orden general en relación con los artículos cuya regulación se les encomienda, no pudiéndose alterar por los mismos, sin autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, lo dispuesto con carácter general respecto a régimen de libertad o intervención, circulación, precios, etc., de los productos.

Cometidos generales

Art. 6.º Los cometidos generales a desarrollar por los Ayuntamientos que podrán aplicarse a todos los productos de su competencia, serán los siguientes:

a) Vigilancia de pesos, calidades y precios; de tasas, en su caso.
b) Concesión y retirada de licencias de apertura de establecimientos en orden a un mejor suministro y abaratamiento de los productos.

c) Establecimiento de puestos reguladores de los precios y, en su caso, del abastecimiento.

d) Organización de mercados provisionales y puestos de venta para utilización directa por los productores.

e) Propuestas o señalamiento de precios de venta al público, locales, para los distintos productos, dentro de los topes señalados por la Comisaría General.

f) Propuestas o señalamiento de márgenes comerciales atendiendo a las circunstancias locales.

g) Informes periódicos sobre la situación a los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

h) Acción sancionadora de las faltas, en la forma que se especifica en los artículos 35 al 42 de esta Circular.

i) Acuerdos entre los Ayuntamientos de centros consumidores con zonas de abastecimiento de origen comunes, tendentes a lograr uniformidad en los suministros y en los precios de los artículos.

Formas de desarrollarlo

Art. 7.º En todas las funciones que se les encomiendan, los Ayuntamientos procederán de acuerdo con las normas generales que en esta Circular se establecen, si bien procurarán atender en el desarrollo de su labor a las características especiales de cada localidad y a las peculiaridades de cada caso, debiendo alcanzar los fines señalados y propuestos por los medios más adecuados a las circunstancias y condiciones de cada Municipio.

B) NORMAS ESPECIALES

PAN

Vigilancia de pesos y calidad del pan

Art. 8.º Los Ayuntamientos ejercerán la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, llevándose a efecto los análisis pertinentes del pan elaborado por los laboratorios municipales.

Se ajustarán a lo dispuesto por la Comisaría General con carácter general respecto a formas, humedades, tolerancias del peso del pan y a toma de muestras, condiciones de las mismas para ser analizadas, y plazos y condiciones de los análisis.

Vigilancia de las harinas

Art. 9.º Los Ayuntamientos colaborarán con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo en el control de la calidad de las harinas producidas en su propio término municipal o de las llegadas de otros distintos que vayan a ser consumidas, en ambos casos, en el Municipio de que se trate.

Dicho control deberá hacerse previo reparto a las panaderías y con el fin de conocer la calidad de las que les son suministradas a éstas, a efecto de la vigilancia posterior del pan elaborado, y en su caso, previo los trámites reglamentarios de la formación del expediente correspondiente, a las fábricas, si no reúnen las harinas las debidas condiciones.

Se observarán las normas generales dictadas por esta Comisaría General en lo referente a tomas de muestra y forma de llevar a efecto los análisis.

PESCADO FRESCO

Establecimientos reguladores de pescado fresco

Art. 10. Siempre que se estime necesario, y de acuerdo con la situación de los suministros, los Ayuntamientos instalarán puestos reguladores para venta al público de las especies y calidades más económicas de pescado fresco, bien directamente, bien en colaboración con armadores, exportadores, comerciantes, etc.

Especialmente en los Municipios marítimos se cuidará este suministro de pescado económico.

La venta al público de pescado en estos puestos reguladores se realizará a los precios mínimos posibles, con aplicación de márgenes comerciales estrictamente indispensables.

Los Ayuntamientos deberán facilitar, también, la venta directa al público, por los armadores, en mercados o en puestos ambulantes, camiones, etc.

Fijación de márgenes comerciales

Art. 11. Los Ayuntamientos someterán a la aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los márgenes comerciales que se habrán de señalar a los mayoristas y detallistas de pescado, atendiendo a las condiciones peculiares de cada localidad. Las referidas Delegaciones Provinciales procederán a estos efectos, de acuerdo con las instrucciones que les señalará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre los márgenes máximos admisibles.

Dichos márgenes, fijados siempre en valores absolutos, podrán ser fijos, o variables en función de las cantidades de pescado disponibles, de las coyunturas estacionales y de las distintas calidades de pescado.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se irán regulando, con arreglo a las circunstancias, los márgenes comerciales máximos admisibles para exportadores, mayoristas y detallistas.

El pescado deberá ser vendido al público al precio resultante del de adquisición en lonja, más transporte y otros gastos, incrementados los márgenes comerciales autorizados.

Mercados de adquisición en origen y corrientes comerciales

Art. 12. Inicialmente se respetarán los actuales mercados de adquisición y las corrientes comerciales establecidas en régimen normal. Si fuera necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará las corrientes comerciales que habrán de imponerse.

Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores que tengan mercados de origen comunes deberán establecer entre ellos los acuerdos pertinentes a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estén más convenientes para sus respectivos consumidores.

Vigilancia de pesos, calidades y márgenes

Art. 13. Los Ayuntamientos establecerán las debidas medidas de vigilancia sobre los pesos, calidades y márgenes comerciales señalados.

Igualmente cuidarán de evitar que no se deriven cantidades de pesca sin pasar por los mercados centrales, donde lo hubiere, respetando en todo caso las disposiciones sobre las facultades actualmente concedida a los armadores para la venta directa al público de su propia pesca.

(Continuará)

1793

En el «Boletín Oficial del Estado» número 123, correspondiente al día 3 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 22 de Abril de 1951, por la que se convoca un Premio Nacional con motivo del V Centenario de los Reyes Católicos.

Ilmo. Sr.: Se cumplen justamente hoy, 22 de Abril, los cinco siglos del nacimiento de la Reina Isabel de Castilla y el 10 de Marzo de 1952 se cumplirán también los del nacimiento del Rey Fernando de Aragón. Entre ambas fechas queda enmarcada la conmemoración oficial del V Centenario de los Reyes Católicos, acordada por Decreto de 8 de Septiembre de 1950; juzga este Ministerio que el mejor modo de sumarse a los actos con tal motivo organizados, es la convocatoria de un premio que estimule el estudio del Derecho y la Justicia sobre los que se fundamentó la unidad nacional por ellos lograda.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca un Premio Nacional para la mejor monografía sobre el tema: «La Justicia de los Reinos Españoles en tiempo de los Reyes Católicos», dotado con 25.000 pesetas y al que podrán concurrir los ciudadanos españoles e hispano americanos.

Segundo.—Los trabajos que concurrirán a la presente convocatoria deberán ingresar directamente en la Sección de Publicaciones de este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre de 1951. La Sección dará un recibo del trabajo en el momento de su presentación.

Tercero.—Los originales, escritos a máquina, serán dotados de un lema. El nombre del autor deberá consignarse en sobre cerrado, no transparente, lacrado y sin marca especial; el lema figurará en la parte exterior del sobre.

Cuarto.—El trabajo premiado quedará de la propiedad del Ministerio, que procederá a su publicación. También podrán ser publicados por el Ministerio, a propuesta del Jurado calificador, dos trabajos más de los presentados, si a su juicio se hacen merecedores de ella. Tanto del trabajo premiado como de los dos publicados, si procediere, serán entregados a su autor 200 ejemplares.

Los autores no premiados retirarán su trabajo, previa identidad de su personalidad.

Quinto.—El Ministerio designará las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados y el fallo se hará público el 10 de Marzo de 1952, aniversario del nacimiento del Rey Fernando de Aragón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1951.—
FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1797

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.602.—«María del Rosario»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas

de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por doña María del Rosario G. I. Román, vecina de Peralas del Puerto, se ha solicitado el permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, paraje Finca Fontalva de doña Narcisa Solís, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la pared de la finca denominada la Fontalva; desde este punto de partida se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 700 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 200 metros al E., cerrando así el perímetro de las 28 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Abril de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1789

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales número 7.634.—«Luisa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Félix Domínguez Marín, vecino de El Payo (Salamanca), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, paraje Robledar y Valle Oscuro, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina O. de la casa de don Pedro Mayoral. Desde este punto de partida se medirán 500 metros con dirección al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, con dirección E., se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª estaca al N., 500 metros, y de 3.ª al punto de partida, dirección O., 500 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Abril de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1790

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales número 7.643.—«Cerca Redonda»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Teodoro Calle Cáceres, vecino de Arroyomolinos de Montánchez, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, paraje Picorrillo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la casa de la finca El Picorrillo, propiedad del solicitante. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros con dirección N., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca, dirección O., 300 metros; de 2.ª a 3.ª estaca al S., 300 metros; de



3.^a a 4.^a estaca al E., 600 metros; de 4.^a a 5.^a al N., 300 metros, y de 5.^a a 1.^a estaca, con dirección O., 300 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia, al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1791

ANUNCIO

Permiso de investigación de mineras número 7.630.—«La Torrecilla»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Andrés Avelino Pérez Vicente, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Cáceres, paraje La Torrecilla, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta N. del castillo sito en la dehesa de La Torrecilla, llamado Castillo de la Torrecilla. Desde el punto de partida al N. se medirán 50 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 300 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 600 metros al S.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al E.; de 4.^a a 5.^a, 600 metros al N.; de 5.^a a 1.^a, 700 metros al O. y se cierra el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia, al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 28 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1802

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona 2.^a de Hervás.—Término municipal de Santibáñez el Bajo

Contribución: Rústica.—2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1949 y año de 1950

Don Julio Béjar Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, contra don José Puertas Plaza, vecino de Santibáñez el Bajo, se ha dictado con fecha 27 de Abril de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el 17 de Mayo de 1951, en el Local del Juzgado, a las once horas.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería con fecha 21 de Abril de 1951, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor don

José Puertas Plaza, y cuyo embargo se realizó por providencia de 16 de Enero de 1951, se acuerda la celebración de la misma para el día 17 de Mayo de 1951, a las once horas y en el Juzgado de Paz de este pueblo, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, invitando, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca, Santibáñez el Bajo; su situación y cabida, un terreno para cereales, al sitio «Valle de la Era», de 56 áreas y 40 centiáreas; capitalización de la misma, 738'80 pesetas; cargas que la gravan, ninguna; valor para la subasta, 492'55 pesetas.

Pueblo en que radica la finca, Santibáñez el Bajo; su situación y cabida, terreno para cereales, al sitio «El Berrocal», de 1 hectárea; capitalización de la misma, 352'80 pesetas; cargas que la gravan, ninguna; valor para la subasta, 235'20 pesetas.

Pueblo en que radica la finca, Santibáñez el Bajo; su situación y cabida, terreno para cereales, al sitio «Fuente Teresa», de 82 áreas; capitalización de la misma, 289'20 pesetas; cargas que la gravan, ninguna; valor para la subasta, 182'80 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Casar de Palomero a 27 de Abril de 1951.—El Recaudador, Julio Béjar.

1844

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

DON FIDEL GOMEZ-OLMEDO MARTIN-SACRISTAN, ha presentado en estos Servicios, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 18 litros de agua por segundo, del río Sangrera, en término municipal de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo), con destino al riego de otras tantas hectáreas de la finca de su propiedad y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de 30 días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de San Bartolomé de las Abiertas, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

La toma de agua se efectuará en la margen derecha del río Sangrera, mediante una galería transversal al cauce para poder captar las aguas subterráneas en la época de estiaje en que queda completamente seco el río.

Las aguas se conducen mediante tubería al pozo de elevación y de éste se elevan mediante un grupo moto-bomba, bien a una acequia de riego situada en la margen derecha del río o bien en conducción forzada mediante tubería, a la parte más alta de la margen izquierda para el riego de la zona enclavada en este margen del río.

Se proyecta un sifón para cruce del camino de los Barrales.

La cantidad de agua solicitada es de 18 litros por segundo.

Se proyecta la instalación de un módulo.

Todas las obras que comprende el proyecto están situadas en terrenos de dominio público o de propiedad del peticionario por lo que no se solicita concesión de servidumbre alguna. (A. 65—C).

Madrid, 5 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(114 pstas.) 1894

Juzgados Militares

PLASENCIA

Requisitoria

Rubio Mahillo, Martiniano, hijo de Segundo y de Teodora, natural de Ahigal, provincia de Cáceres, de estado soltero, de profesión labrador, de 20 años de edad, en la actualidad es soldado de este Regimiento de Infantería Ordenes Militares número 37, voluntario, y que se ausentó de dicha unidad, sin autorización de sus Jefes respectivos, el día 27 de Marzo último, al parecer vistiendo uniforme

militar, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color sano, su frente despejada, aire marcial, sabe leer y escribir, y como señas, particulares, ninguna, que antes de su incorporación al ejército residía en el pueblo de Ahigal, de esta provincia, encartado en Expediente Judicial número 516, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante don Jaime Servera Ruitort, Teniente Juez Instructor del Regimiento antes citado, en la plaza de Plasencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ni no lo verificara en el plazo señalado.

Plasencia, 4 de Mayo de 1951.—El Teniente Juez Instructor, Jaime Servera Ruitort.

1799

Juzgados

CÁCERES

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rogelio Rodríguez Minguito, Mercedes Romero San Segundo y Pilar Romero San Segundo, vecinas de Salamanca, cuyos paraderos se desconocen, con el fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se tramita con el número 54 de 1951, por delito de hurto, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres, 30 de Abril de 1951.—El Secretario, Narciso Valle.

1763

CEDILLO

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Paz de este pueblo, don Aquilino de Sande Loro, por proveído de esta fecha, ha acordado requerir de pago al condenado en el juicio de su referencia, Mateo Obrero Hidalgo, el cual se halla en ignorado paradero, para que comparezca a la mayor brevedad ante este Juzgado, a hacer efectiva la tasación de costas practicadas en dicho juicio que arroja una cantidad de diecinueve pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Cedillo, 4 de Mayo de 1951.—El Secretario, José Naharro Fera.

1816

PLASENCIA

Requisitoria

Armando Plu y su esposa Juana Manzano Ramos, ignorándose el segundo apellido y demás circunstancias del primero y de la segunda que tiene 26 años de edad, residentes que fueron de Plasencia, y vecinos últimamente en Alicante, calle Monforte, comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión, acordado en la causa que se instruye con el número 57 de 1951, por hurto, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes; al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de dichos sujetos poniéndolos a mi disposición, en la cárcel correspondiente.

Dado en Plasencia, 1.^o de Mayo de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

1817



ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado vecino de esta villa, Eladio Sánchez Ramos, para hacer pago de la multa impuesta al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 31 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte que si esta subasta resultara desierta por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes al Estado, en cumplimiento de la norma 6.ª del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación.

Un olivar al sitio de La Ma'a, de este término, en 10 áreas y 90 centiáreas; que linda Norte, calleja; Este, Eufemia Marcos Flores; Sur, Alejandro Flores Ramos y Francisco Martín Flores, y Oeste, calleja - Fuente Marco; valorado en dos mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa de Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, cuya cantidad se computará como precio de parte de la cantidad ofrecida; que no se han suplido previamente los títulos de propiedad, que serán en su caso de cuenta del rematante, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 30 de Abril de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81 pstas.) 1770

ELJAS

Don Severo López Sanchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se dirán, embargados a la sancionada vecina de esta villa, Celestina Sánchez Gómez, para hacer pago de la multa impuesta al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasas de Guipúzcoa, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 31 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte que si esta subasta resultara desierta por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes al Estado, en cumplimiento de la norma 6.ª del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación.

Una huerta, al sitio del Pozo del Rey, de 16 áreas y 80 centiáreas, de este término; linda Norte, arroyo; Este, camino; Sur, Ciriaco Moreno Moreno, y Oeste, Federico Carrasco Ramos; valorada en dos mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, cuya cantidad se computará como precio de parte de la cantidad ofrecida; que no se han suplido previamente los títulos de

propiedad, que serán en su caso de cuenta del rematante, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 30 de Abril de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81 pstas.) 1772

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados a la sancionada vecina de esta villa Irene Ramos Barroso, para hacer pago de la multa impuesta al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zamora, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 31 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte que si esta subasta resultara desierta por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes al Estado, en cumplimiento de la norma 6.ª del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación.

Un olivar y huerta, al sitio de La Rivera, de este término; de 18 áreas y 80 centiáreas, de este término; que linda al Norte, calleja; Este, río Vega; Sur, Hermenegildo Ramos Carrasco, y Oeste, calleja; valorado en mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, cuya cantidad se computará como precio de la parte de la cantidad ofrecida; que no se han suplido previamente los títulos de propiedad, que serán en su caso de cuenta del rematante, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 30 de Abril de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81 pstas.) 1771

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado José Rodríguez Fernández, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a tercera y última subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 31 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte que si esta tercera y última subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, serán adjudicados los bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en la norma 6.ª del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación.

Un olivar al sitio de la Vega Refesta, en 14 áreas, de este término; que linda Norte, Angel Moreno González; Este, Joaquín Moreno Rivas y Pedro Moreno González; Sur, Raimundo Domínguez Martín, y Oeste,

Angel Moreno Noche; valorado en mil quinientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta, cuya cantidad se computará como precio ofrecido, y que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 30 de Abril de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81 ps/as.) 1773

Alcaldías

POZUELO DE ZARZON

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Eladio Gómez Fernández, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que seguido por débitos a la Hacienda Municipal, contra don Galo Paule Pérez, propietario, del término municipal de Pozuelo de Zarzón, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones que determina el artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se expresan, cuyo acto será presidido por el Sr. Juez de Paz y se celebrará el día 21 de los corrientes, a las once horas de su mañana, en el Juzgado de Paz.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento del que desee tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104 del precitado Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radican las fincas, Pozuelo de Zarzón, una parcela de terreno dedicada a olivar, al sitio de Camino, polígono 3, parcela 270, de 4 áreas, riqueza imponible 6'44; linda Norte, con Pedro Felipe Roncero; Este, con Juan Gañán González; Sur, con Rogelio Plaza Aguilar, y Oeste, con Valentín Rodríguez.

Otra al sitio de Regato, dedicada a olivar, polígono 3, parcela 190, de 5 áreas, riqueza imponible 8'05; linda Norte, con Rogelio Plaza Aguilar; Este, con Alberto Sánchez Martín; Sur, Jacinto Sánchez Sánchez, y Oeste, con Eugenia Martín Batecas.

Otra al sitio de La Fuente, dedicada a olivar, polígono 2, parcela 236, de 27 centiáreas; que linda al Norte, con camino; Este, con Justo Rodríguez Rodrigo; Sur, con Juan Martín Delgado, y Oeste, con el mismo, riqueza imponible, 0'47 céntimos, de una superficie de 27 centiáreas.

Otra al sitio de La Cruz, dedicada a olivar, polígono 33, parcela 185, de 4 áreas, 80 centiáreas, riqueza imponible 8'35; linda Norte, con Gualupe Marcos; Este, con Eugenia Plaza Paule; Sur, con Alejandro Plaza Gordo, y Oeste, con Anastasio Gil Soto.

Otra al sitio de La Fuente, dedicada a olivar, polígono 21, parcela 295, de 7 áreas, riqueza imponible 9'80 (nueve ochenta); linda Norte, con Honorio y Eufemia Martín; Este, Constanza Alcón; Sur, Cecilio Felipe Martín, y Oeste, Casimiro Paule.

Otra al sitio de Corral, dedicada a olivar, polígono 23, parcela 102, de 22 áreas, 40 centiáreas, riqueza imponible 36'07; linda por Norte, con Guillermo Plaza Aguilar; Este, con Obdulia Martín Marcos; Sur, con Eleuterio Paule Pérez, y Oeste, con Matías Corchero González.

Otra al sitio de Lagar, dedicada a olivar, polígono 19, parcela 74, de 57 centiáreas, riqueza imponible, 0'92 céntimos; linda Norte, con Arroyo; Este, con Andrea Garrido; Sur, con Sánchez, y Oeste, con Serafina Paniagua, capitalización de las mismas, 2.208 (dos mil doscientas ochocientas) cargas que gravan, ninguna, y valor para la subasta, 2.208 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que los títulos de propiedad de los bienes no los han presentado y sólo consta la certificación del señor Registrador de la Propiedad del Partido y la del señor Ingeniero Jefe del Avance Catastral de esta provincia, estando de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el mismo día de a subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro.

Al no existir títulos de dominio, esta condición se sustituirá por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Agente Ejecutivo, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue el momento de la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Pozuelo de Zarzón, 4 de Mayo de 1951.—El Agente Ejecutivo, Eladio Gómez Fernández.

(216 pstas.) 1841

Sección no oficial

CASAS DEL MONTE

Extravío

Yegua, pelo colorado, edad seis años, alzada 1'25, careta y calzada de la pata derecha, hierro U. C. M.

Caballo, cárdeno, capón, edad cinco años, alzada 1'25, con lunares en los costillares derecho e izquierdo, calzado de las dos patas, hierro U. C. M.

(15 pstas.) 1893